



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
35ª período de sesiones  
Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES,  
CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:  
DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe preparado por el Secretario General conforme al inciso ii) del  
apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión  
de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 5	1
I. COMISIONES ORGANICAS .....	6 - 39	2
A. Comisión de Población .....	6 - 9	2
B. Comisión de Desarrollo Social .....	10 - 13	2
C. Organos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos .....	14 - 36	3
1. Comités especiales y grupos de trabajo .....	14 - 25	4
2. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	26 - 30	6
3. Organos subsidiarios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .....	31 - 36	7
D. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer .....	37 - 39	7
II. COMITES PERMANENTES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL ...	40 - 56	9
A. Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo .....	40 - 43	9
B. La Comisión de Empresas Transnacionales y su Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales .....	44 - 47	11
C. Comisión de Asentamientos Humanos .....	48 - 53	12
D. Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales .....	54 - 56	14

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III.	ORGANOS DE EXPERTOS .....	57 - 74	16
	A. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia .....	57 - 62	16
	B. Comité de Planificación del Desarrollo ....	63 - 69	17
	C. Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo .....	70 - 74	18

## INTRODUCCION

1. Este informe se presenta conforme al inciso ii) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV), aprobada el 8 de marzo de 1978 por la Comisión de Derechos Humanos, por la que se pide al Secretario General que prepare un informe que contenga información sobre los programas de trabajo, calendarios y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y sobre los cuales el Consejo Económico y Social tiene jurisdicción, aparte de la Comisión de Derechos Humanos. Este informe se presenta en primer lugar a un grupo de trabajo de la Comisión en el que pueden participar todos los miembros de ésta y que se reunirá durante la semana que precede al 35º período de sesiones de la Comisión a fin de emprender la labor necesaria en relación con el análisis global solicitado por la Asamblea General en su resolución 32/130, y rendir informe a la Comisión con sus conclusiones y recomendaciones.
2. Al presentar este informe el Secretario General desea señalar a la atención de la Comisión la resolución 32/197, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por la que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones 1/ del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que figuran como anexo de la resolución, y pidió a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que aplicaran esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia.
3. En la sección II de las conclusiones y recomendaciones, refrendadas por la Asamblea General en su resolución 32/197, se dispone, entre otras cosas, que el Consejo debería asumir en la máxima medida posible la responsabilidad directa por el desempeño de las funciones de sus órganos subsidiarios y que, en consecuencia, estos órganos serían disueltos o sus mandatos serían redefinidos o reagrupados.
4. En la resolución 26 (XXXIV), la Comisión elige un criterio amplio -se habla de "órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos"-, lo que podría dar lugar a cierta incertidumbre en la selección de los órganos. Se ha tratado de limitar el alcance del presente informe a aquellos órganos que, hallándose bajo la jurisdicción del Consejo, tienen mandatos que guardan una relación de fondo con los diversos aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos.
5. A este respecto, se ha tenido en cuenta, entre otras cosas, la atención prestada por la Comisión a cuestiones concernientes a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y al derecho humano al desarrollo. En el documento E/1978/10, de 27 de enero de 1978, se hallará información más detallada acerca del mecanismo subsidiario del Consejo. En el presente informe se sigue el orden de presentación de dicho documento.

---

1/ Véase el texto completo de la resolución 32/197 de la Asamblea General y de las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento Nº 45 (A/32/45), págs. 129 a 136.

## I. COMISIONES ORGANICAS

### A. Comisión de Población

6. La Comisión de Población fue establecida por resolución 3 (III), de 3 de octubre de 1946 y sus atribuciones fueron establecidas en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948, para que dispusiera la realización de estudios y asesorase al Consejo sobre las cuestiones siguientes:

- "a) La magnitud y la composición de las poblaciones, y los cambios que en una y en otra sobrevengan;
- b) La interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales;
- c) Las medidas destinadas a influir en la magnitud y la composición de las poblaciones y en los cambios que en una y otra sobrevengan;
- d) Cualquier otro problema demográfico sobre el cual los órganos principales o auxiliares de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieran asesoramiento."

7. En su 1948ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió pedir a la Comisión de Población:

- "a) Que examinara bienalmente los resultados del proceso continuo de observación del Plan de Acción Mundial sobre Población 1/, de conformidad con el párrafo 107 del Plan de Acción, y que señalara sus conclusiones a la atención del Consejo;
- b) Que en el marco de su competencia, proporcionara asesoramiento en el examen y evaluación amplios de los progresos realizados en el logro de las metas y recomendaciones del Plan de Acción Mundial sobre Población y que presentara al Consejo un informe de sus conclusiones 2/."

8. La Comisión de Población celebra un período de sesiones cada dos años. Su 20º período de sesiones se celebrará en Nueva York del 29 de enero al 9 de febrero de 1979.

9. Se señala asimismo a la atención de la Comisión de Derechos Humanos el documento E/CN.9/331, que contiene el programa de trabajo bienal (1978-1979) y el plan de mediano plazo (1978-1981) en materia de población, presentado por el Secretario General a la Comisión de Población en su 19º período de sesiones (10 a 21 de enero de 1977).

### B. Comisión de Desarrollo Social

10. Inicialmente conocido por el nombre de Comisión de Asuntos Sociales, este órgano fue creado por resolución 10 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. Como resultado de una reevaluación general del papel de la Comisión, el Consejo,

---

1/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIII.3, cap. I.

2/ Decisión 87 (LVIII) del Consejo, de 6 de mayo de 1975.

en su resolución 1139 (XLI), de 29 de julio de 1966, cambió la designación de la Comisión a fin de aclarar su función como órgano preparatorio y asesor del Consejo en todo el ámbito de la política de desarrollo social.

11. De conformidad con las citadas resoluciones del Consejo, la Comisión debe:

"a) Asesorar al Consejo respecto de las políticas sociales de carácter general, y prestar especial atención a las políticas destinadas a estimular el progreso social, al establecimiento de objetivos sociales y de prioridades en los programas y a las investigaciones sociales en sectores que afecten al desarrollo social y económico;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan necesitarse en el campo social, incluidas las cuestiones de bienestar social, desarrollo de la comunidad, urbanización, vivienda y defensa social;

c) Asesorar al Consejo respecto de las medidas necesarias para coordinar las actividades en el campo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto de cualquiera de estas materias y sobre su aplicación práctica;

e) Informar al Consejo acerca de la medida en que son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social; y

f) Asesorar también al Consejo en los problemas sociales de carácter vital, acerca de los cuales el propio Consejo, o la Asamblea General de conformidad con su resolución 2035 (XX), deban formular recomendaciones o adoptar medidas."

12. La Comisión de Desarrollo Social celebra un período de sesiones cada dos años. Su 26º período de sesiones se celebrará en Nueva York del 20 de febrero al 9 de marzo de 1979.

13. Se señala asimismo a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la nota presentada por el Secretario General a la Comisión de Desarrollo Social en relación con el plan de mediano plazo para 1978-1981 en esta esfera (E/CN.5/538) y los debates habidos sobre esta cuestión en el 25º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. Esos debates se resumen en los párrafos 157 a 175 del informe de la Comisión (E/5915). La Comisión recomendó que el Secretario General nombrara un grupo de trabajo integrado por expertos para que hiciera recomendaciones sobre la eficacia de las actividades de desarrollo social y su coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la misión en el futuro del componente de "desarrollo social" en las Naciones Unidas con miras a destacar la importancia del progreso social en la preparación de una nueva estrategia del desarrollo.

#### C. Organos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos

14. En la lista que figura a continuación sólo se incluyen aquellos órganos subsidiarios que llevan varios años funcionando. Debe recordarse que en varios períodos de sesiones de la Comisión se crearon grupos de trabajo ocasionales, como por ejemplo el grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones mencionadas en las resoluciones 18 (XXIV) y 26 (XXIV) de la Comisión.

1. Comités especiales y grupos de trabajo

a) Comité Especial de Informes Periódicos

15. El Comité Especial fue establecido por resolución 1074 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965.

16. El Comité Especial, que es un órgano especial de la Comisión que se reúne antes del período de sesiones, se encarga del estudio y la evaluación de los informes periódicos y cualquier otra información recibida de conformidad con la citada resolución y, a la luz de los comentarios, observaciones y recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presenta a la Comisión observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo.

b) Grupo Especial de Expertos sobre los derechos humanos en el África meridional

17. El Grupo Especial de Expertos sobre los derechos humanos en el África meridional fue establecido por resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

18. El Grupo Especial de Expertos, cuyo mandato la Comisión ha ido aumentando y extendiendo sucesivamente en sus resoluciones 2 (XXIV), 21 (XXV), 8 (XXVI), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 7 (XXX), 5 (XXXI) y 6 (XXXIII), cumple funciones de investigación en relación con el trato de los presos políticos y otras cuestiones de derechos humanos del África meridional, y si procede, lleva a cabo misiones sobre el terreno para recoger pruebas y oír testimonios sobre la evolución de las cuestiones que abarcan sus atribuciones. Desde 1967 el Grupo Especial de Expertos ha venido llevando a cabo investigaciones simultáneas sobre el disfrute de los derechos sindicales y cuestiones conexas en el África meridional y en los territorios africanos entonces bajo dominación portuguesa, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1216 (XLII), 1302 (XLIV), 1412 (XLVI), 1509 (XLVIII), 1599 (L) y 1796 (LIV) del Consejo. En su resolución 5 (XXXI), la Comisión de Derechos Humanos decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial existente en el marco de la situación reinante en Namibia y Rhodesia del Sur; que estudiara los sistemas de cárceles privadas y de granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios separados y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica; que estudiara las consecuencias del apartheid en lo que respectaba a la familia africana e investigara las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y Namibia, y que presentara a la Comisión un informe sobre sus conclusiones a más tardar en el 33º período de sesiones de la Comisión (1977) y se sometiera a la Comisión un informe provisional en su 32º período de sesiones (1976). El Consejo, en su resolución 1939 (LVIII), aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos, según se proponía en la resolución 5 (XXXI) de la Comisión y de conformidad con las disposiciones que figuraban en ella. El Consejo, en su resolución 2082 (LXII), también aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos. En la misma resolución, el Consejo también decidió que el Grupo Especial de Expertos, "en concertación con el Comité Especial contra el Apartheid, estudie el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, inclusive la muerte de varios detenidos, así como la brutalidad policíaca contra las manifestaciones pacíficas contra el apartheid en Sudáfrica a partir de la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976, con miras a presentar un informe".

19. Por la resolución 5 (XXXIV), la Comisión de Derechos Humanos pidió, entre otras cosas, al Grupo que siguiera manteniendo su estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos en Sudáfrica.

c) Grupo de Trabajo ad hoc encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile

20. El Grupo de Trabajo ad hoc encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile fue establecido por resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, la que fue aprobada por el Consejo en su decisión 80 (LVIII).

21. En su resolución 8 (XXXI), la Comisión encargó al Grupo de Trabajo ad hoc que investigara la situación en ese entonces de los derechos humanos en Chile sobre la base de ciertas resoluciones especificadas de las Naciones Unidas, de una visita a Chile y de pruebas orales y escritas recogidas de todas las fuentes pertinentes. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que informara sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión en su 32º período de sesiones (1976) y que presentará un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluyera en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (1975), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General.

22. La Asamblea General, en su resolución 3448 (XXX), invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que extendiera el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de lo dispuesto en la resolución 8 (XXXI), tal como estaba constituido en ese entonces, para que pudiera informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (1976) y a la Comisión en su 33º período de sesiones (1977) sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, especialmente, sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. El Consejo, en su decisión 145 (LX) de 12 de mayo de 1976, aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 3 (XXXII), de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, por la que la Comisión prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, según se definía en la resolución de la Comisión. En su decisión 233 (LXII) de 13 de mayo de 1977, el Consejo también aprobó la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, de conformidad con la resolución 31/124 de la Asamblea General. En 1977, por invitación de la Asamblea General en su resolución 31/124, la Comisión renovó el mandato del Grupo por su resolución 9 (XXXIII). En 1978, también por invitación de la Asamblea General en su resolución 32/118, la Comisión prorrogó el mandato del Grupo por su resolución 12 (XXXIV).

d) Grupo de Trabajo encargado de examinar las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos

23. Este Grupo de Trabajo fue establecido por decisión 2 (XXX) de 6 de marzo de 1974 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo en su decisión 15 (LVI). En 1975 se creó un grupo de trabajo similar, en virtud de la decisión 7 (XXXI) de la Comisión, aprobada por el Consejo en su decisión 79 (LVIII). Posteriormente otro grupo de trabajo fue creado en 1977, en virtud de la decisión 5 (XXXIII) de la Comisión, aprobada por el Consejo en su decisión 231 (LXII).

24. Al Grupo de Trabajo establecido en 1974 se encargó la tarea de examinar los documentos transmitidos por la resolución confidencial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presentada a la Comisión en su 30º período de sesiones (1974) con arreglo a la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo, junto con las observaciones de los gobiernos interesados, así como cualquier otro informe que pudiera presentar la Subcomisión en virtud de dicha resolución. El Grupo de Trabajo establecido en 1977 examinará determinadas situaciones que le transmitiera la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 30º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo, y también las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener bajo examen.

25. Por la decisión 4 (XXXIV), la Comisión decidió, a reserva de la aprobación del Consejo, crear un grupo de trabajo que se reunirá inmediatamente antes de su 35º período de sesiones.

## 2. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

26. La Subcomisión fue establecida por la Comisión de Derechos Humanos, con la autoridad que le confiere la resolución 9 (II) del Consejo de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones fueron fijadas por la Comisión en su primer período de sesiones (E/259 de 11 de febrero de 1947) y en su quinto período de sesiones (E/1371, de junio de 1949).

27. Las funciones de la Subcomisión son:

"a) Iniciar estudios, especialmente teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, y formular recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos acerca de la prevención de toda clase de discriminaciones referentes a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y

b) Desempeñar cualesquiera otra función que le confíe el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos."

28. Posteriormente, en virtud de varias resoluciones de órganos sucesivos, en particular la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social sobre comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se encomendaron a la Subcomisión ciertas funciones.

29. La Subcomisión celebra un período de sesiones al año. Celebrará su 32º período de sesiones en Ginebra, del 20 de agosto al 7 de septiembre de 1979.

30. En el programa quinquenal de trabajo (1976-1980) aprobado por la Subcomisión en su 739ª sesión, el 10 de septiembre de 1975 <sup>3/</sup>, se estableció una distinción entre las tareas permanentes -tales como la aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, el examen anual de los nuevos acontecimientos ocurridos en la esfera de los derechos humanos de las personas detenidas, y el examen de la cuestión de la esclavitud- y la preparación de estudios.

---

<sup>3/</sup> Para más detalles véase E/CN.4/1180, cap. VI y anexo II.



3. Organos subsidiarios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

a) Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones

31. El Grupo de Trabajo fue establecido por la resolución 2 (XXIV) de 16 de agosto de 1971 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cumplimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

32. Se estableció como uno de los órganos encargados de la aplicación del procedimiento establecido por el Consejo para tramitar las comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo es un órgano de la Subcomisión que se reúne una vez al año inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones recibidas de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, con el objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito de las atribuciones de la Subcomisión.

33. El Grupo de Trabajo celebra un período de sesiones al año. Se reunirá en Ginebra del 6 al 17 de agosto de 1979.

b) Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud

34. El Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud fue establecido por la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, atendiendo a lo dispuesto en las decisiones 16 (LVI) y 17 (LVI) del Consejo.

35. El Grupo de Trabajo, que se reúne un máximo de tres días laborables antes de cada período de sesiones de la Subcomisión, pasa revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, según se definen en la Convención Internacional sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956 y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949.

36. El Grupo de Trabajo celebra un período de sesiones al año. Celebrará su quinto período de sesiones del 15 al 17 de agosto de 1979.

D. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

37. La Comisión fue establecida por la resolución 11 (II) de 21 de junio de 1946 del Consejo para "presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo. La Comisión formulará igualmente recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exijan atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos; y preparar propuestas destinadas a poner en práctica esas recomendaciones".

38. La Comisión celebra un período de sesiones cada dos años... Celebrará su 28º período de sesiones en 1980.

39. En el plan de mediano plazo para 1978-1981 figuran tres subprogramas de la Subdivisión de promoción de la igualdad del hombre y la mujer (subprograma 4: integración de la mujer en el desarrollo; subprograma 5: instrumentos internacionales relativos a la condición de la mujer; y subprograma 6: la mujer y la paz) 4/.

---

4/ Para más detalles véase E/5915, cap. XI, párrs. 157 a 175.

## II. COMITES PERMANENTES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

### A. Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

40. El Comité fue establecido por la resolución 1621 B (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, para "que proporcione orientaciones de política y formule recomendaciones sobre temas relacionados con la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo". Las atribuciones del Comité se señalaron en la resolución 1715 (LIII), de 28 de julio de 1972, en que se decidió que las funciones del Comité fueran las siguientes:

- "a) Promover la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología, inclusive la educación, la formación profesional y el intercambio de experiencias e información;
- b) Examinar y analizar, con carácter permanente, los aspectos de la política científica y tecnológica que interesan al desarrollo con miras a:
  - i) Identificar los factores restrictivos que afectan el desarrollo tecnológico y científico de distintos países y recomendar las medidas pertinentes para su eliminación;
  - ii) Promover medidas orientadas hacia el establecimiento de una infraestructura científica y tecnológica viable y suficiente, capaz de generar un proceso de desarrollo económico y social que pueda valerse por sí mismo;
  - iii) Fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en los propios países en desarrollo;
- c) Estimular la formulación de políticas científicas y tecnológicas de carácter general y el fomento de métodos tecnológicos y científicos que sean compatibles con los recursos de los países en desarrollo y con sus planes y prioridades nacionales de desarrollo;
- d) Sugerir, de acuerdo con los planes y prioridades nacionales de desarrollo, medidas de política científica y tecnológica que fomenten el desarrollo y persigan objetivos tales como elevar al máximo la productividad en los países en desarrollo, promover su industrialización, reducir su independencia de las importaciones de bienes de capital, estimular sus exportaciones y mejorar la situación de su balanza de pagos;
- e) Asistir al Consejo Económico y Social en su tarea de prestar ayuda a los órganos intergubernamentales apropiados del sistema de las Naciones Unidas en la planificación de programas y actividades en sus respectivas esferas de competencia en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo;
- f) Examinar y evaluar las políticas destinadas a hacer uso de los métodos y procesos científicos y tecnológicos existentes para acelerar el ritmo del progreso económico y social, tanto cuantitativa como cualitativamente, de los países en desarrollo;
- g) Mantener en estudio, teniendo en cuenta cuando proceda las opiniones de los órganos especializados competentes, los nuevos avances de la ciencia y la tecnología, evaluar sus repercusiones y hacer recomendaciones al Consejo sobre medidas prácticas que contribuyen en grado máximo al desarrollo;

- h) Estudiar y sugerir:
- i) Medios de integrar la planificación científica y tecnológica y las actividades relacionadas con el desarrollo;
- ii) Medidas necesarias para que la participación científica y tecnológica extranjera sea plenamente compatible con los planes y prioridades nacionales de los países en que actúe;
  - i) Estimular, alentar y sugerir la investigación pura y aplicada de la ciencia y la tecnología para hacer frente a problemas nuevos o variables en la esfera del desarrollo;
  - j) Determinar los problemas multisectoriales y multidisciplinarios en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo que no se examinen actualmente en el sistema de las Naciones Unidas, y recomendar las medidas apropiadas para hacerles frente;
  - k) Sugerir las medidas que se requieran para generar los recursos internos y externos que se necesiten en la ejecución de las políticas y los programas recomendados por el Comité;
  - l) Formular recomendaciones a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a movilizar la opinión pública, especialmente la comunidad científica mundial, en favor de las medidas y los programas recomendados por el Comité y por otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan en esta esfera;
  - m) Mantenerse en relación con otras organizaciones que hagan una labor importante en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;
  - n) Asistir al Consejo Económico y Social en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, con miras a lograr la máxima eficacia y cooperación y evitar duplicaciones;
  - o) Formular recomendaciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por conducto del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, acerca de cuestiones de política científica y tecnológica, inclusive proyectos que el Programa podría financiar con fondos asignados a proyectos globales;
  - p) Estudiar las conclusiones del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, formular recomendaciones adecuadas acerca de las mismas y dar al Comité Asesor la orientación necesaria para el desempeño de las funciones del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo."

41. En la misma resolución, se pidió al Comité que prestara "ayuda en el proceso de examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo".

42. La Asamblea General, en su resolución 31/184 de 21 de diciembre de 1976, decidió que el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo actuara como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. En la resolución 32/115, de 15 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que todos los Estados podrían participar en el Comité Preparatorio como miembros de pleno derecho.

43. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se celebrará en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979.

B. La Comisión de Empresas Transnacionales y su Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales

1. Comisión de Empresas Transnacionales

44. La Comisión fue establecida por la resolución 1913 (LVII) del Consejo, de 5 de diciembre de 1974, en la que también se incluyeron las atribuciones de la Comisión y se decidió que:

"La Comisión de Empresas Transnacionales ayude al Consejo Económico y Social a desempeñar sus funciones en la esfera de las empresas transnacionales:

- a) Actuando como foro dentro del sistema de las Naciones Unidas para el examen cabal y a fondo de las cuestiones relativas a las empresas transnacionales;
- b) Fomentando el intercambio de opiniones entre gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organizaciones sindicales, empresas comerciales, consumidores y otros grupos pertinentes mediante, entre otras cosas, audiencias y entrevistas;
- c) Proporcionando orientación al Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, mencionado en el párrafo 4 [de la resolución] sobre la prestación de servicios de asesoramiento a los gobiernos interesados y fomentando programas de cooperación técnica;
- d) Realizando investigaciones sobre las actividades de las empresas transnacionales, haciendo estudios, preparando informes y organizando grupos para facilitar el diálogo entre las partes interesadas;
- e) Realizando tareas que puedan ayudar al Consejo Económico y Social a preparar una serie de recomendaciones que, en conjunto, constituyan la base de un código de conducta relativo a las empresas transnacionales;
- f) Realizando tareas que puedan asistir al Consejo Económico y Social en el examen de posibles arreglos o acuerdos sobre aspectos concretos relativos a las empresas transnacionales con miras a estudiar la viabilidad de formular un acuerdo general y, sobre la base de una decisión del Consejo, a refundirlos en un acuerdo general en el futuro;
- g) Recomendando al Consejo Económico y Social las prioridades y los programas de trabajo sobre las empresas transnacionales que deberá realizar el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales."

2. Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales

45. El Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales fue establecido por la Comisión de Empresas Transnacionales en su segundo período de sesiones.

46. La Comisión pidió al Grupo Intergubernamental de Trabajo, que se reuniría entre los períodos de sesiones de ésta con la participación de, como mínimo, cuatro miembros de la Comisión pertenecientes a cada grupo regional, que preparase un proyecto anotado de código de conducta para su presentación a la Comisión. Además,

se indicó al Grupo que debería tener en cuenta "la labor conexas que realizan los órganos de las Naciones Unidas, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en relación con la transmisión de tecnología, las prácticas comerciales restrictivas, etc., y la Organización Internacional del Trabajo en relación con las cuestiones de empleo. Debería tener también presente la labor conexas realizada por los países no alineados, la Organización de Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Comunidad Económica Europea y otros foros" 5/.

47. El Grupo Intergubernamental de Trabajo se reunirá del 12 al 23 de marzo de 1979 en Nueva York.

#### C. Comisión de Asentamientos Humanos

48. El Consejo, en su período de sesiones de organización para 1978, en cumplimiento de la resolución 32/162 de la Asamblea General, decidió convertir su Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, que había sido creado por la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo, de 2 de agosto de 1962, en la Comisión de Asentamientos Humanos.

49. La resolución 32/162 de la Asamblea General dispone que la Comisión de Asentamientos Humanos desempeñe, entre otras, las funciones... ejercidas por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación.

[De acuerdo con la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo, de 2 de agosto de 1962, esas funciones son las siguientes:

"a) Examinar los informes sobre actividades de asistencia técnica en materia de vivienda, servicios de la comunidad conexos y planificación del medio físico;

b) Formular recomendaciones al Consejo Económico y Social para establecer una coordinación adecuada de esos programas entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, incluso las comisiones económicas regionales y otros organismos internacionales;

c) Formular recomendaciones a los gobiernos, por conducto del Consejo, sobre el orden apropiado de prioridades y la importancia que debe darse en los programas a las cuestiones de vivienda, servicios de la comunidad conexos y planificación del medio físico;

d) Fomentar las investigaciones y el intercambio y la difusión de experiencias e informaciones en esas materias, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países insuficientemente desarrollados;

e) Elaborar propuestas para someterlas a los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otros organismos, sobre cuestiones tales como la financiación de la construcción y compra de viviendas, la provisión de terrenos para viviendas y servicios de la comunidad a precios razonables, diseños adecuados para viviendas económicas en medios culturales y climas diferentes, mejoramiento y mejor utilización de los materiales de construcción y formas de fomentar la aceptación y adopción de técnicas eficaces de organización y edificación;

f) Adoptar medios y procedimientos para que se utilicen cada vez más en esta esfera los servicios de las comisiones económicas regionales." ]

---

5/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61º período de sesiones, Suplemento Nº 5 (E/5782), cap. I, párr. 17.

50. La resolución 32/162 de la Asamblea General dispone asimismo que la Comisión tendrá los objetivos principales siguientes:

- a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;
- b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;
- c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;
- d) Reforzar la coparticipación y la cooperación en esta esfera entre todos los países y regiones.

51. En la resolución 32/162 la Asamblea General decidió además que la Comisión habría de:

- a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobadas ulteriormente por la Asamblea General;
- b) Observar atentamente las actividades del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, medios para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;
- d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
- e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;
- f) Impartir instrucciones generales a la Secretaría de Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos;
- g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, y proporcionar orientaciones al respecto.

52. De conformidad con la resolución 32/162 de la Asamblea General, la Comisión de Asentamientos Humanos presentará su informe a la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social.

53. La Comisión celebra un período de sesiones cada dos años. Celebrará su segundo período de sesiones del 26 de marzo al 6 de abril de 1979 en Nairobi.

D. Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales

54. El Comité fue creado por la resolución 3 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. Sus atribuciones originales fueron fijadas en la resolución 288 B (X) del Consejo, de 27 de febrero de 1950, que fue reemplazada por la resolución 1296 (XLIV) de 25 de junio de 1968. Las atribuciones actuales del Comité han quedado determinadas en el reglamento del Consejo (E/5715) aprobado por el Consejo en resolución 1949 (LVIII) de 8 de mayo de 1975.

55. De conformidad con los artículos 80, 82, 83 y 84 del reglamento del Consejo, las atribuciones del Comité son las siguientes:

"El Comité desempeñará las funciones que le confiera el Consejo en relación con los arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales adoptados por el Consejo de conformidad con el Artículo 71 de la Carta."

El Comité nombrará su propia mesa.

Al examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas por organizaciones no gubernamentales, el Comité se guiará por el reglamento del Consejo. Las organizaciones no gubernamentales que soliciten ser reconocidas como entidades consultivas podrán presentar una exposición escrita o ser oídas por el Comité, a petición de éste, mediante una declaración verbal hecha por un representante debidamente autorizado.

El Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

El Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas específicos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas y, con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 84, formulará recomendaciones respecto a las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. Las organizaciones que desearan tales consultas presentarán una solicitud por escrito de modo que la solicitud llegue a manos del Secretario General lo antes posible después de la publicación del programa provisional del período de sesiones y, en todo caso, a más tardar cinco días después de la aprobación del programa. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

El Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría I a las cuales el Consejo o sus comités del período de sesiones hubieren de dar



audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. Tales organizaciones podrán presentar una exposición sobre cada uno de dichos temas ante el Consejo o el comité del período de sesiones apropiado, a reserva de la aprobación del Consejo o del comité del período de sesiones interesado. En ausencia de un órgano auxiliar del Consejo que tenga jurisdicción en un campo principal de interés para el Consejo y para una organización de la categoría II, el Comité podrá recomendar que el Consejo escuche a una organización de la categoría II sobre la materia de su campo de interés.

Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría I e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo o al comité del período de sesiones del Consejo, en su caso, una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo o por el Presidente del Comité, con el asentimiento del órgano respectivo, a hacer, durante la discusión del tema ante el Consejo o el comité, una exposición adicional con fines de aclaración."

56. El Comité celebra un período de sesiones cada dos años. Celebrará su próximo período de sesiones del 26 de febrero al 2 de marzo de 1979 en Nueva York.

### III. ORGANOS DE EXPERTOS

#### A. Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

57. El Comité fue establecido inicialmente como un Comité Asesor de Expertos por la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950. El nombre del Comité se cambió por el de Comité sobre Prevención y Represión del Delito por la resolución 1584 (L) del Consejo, de 21 de mayo de 1971 6/. Las atribuciones del Comité se fijaron en las resoluciones arriba mencionadas.
58. La función del Comité será asesorar al Secretario General y a la Comisión de Desarrollo Social en la preparación y formulación de programas de estudio de carácter internacional y de principios generales para la acción internacional en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes, así como para asesorar en la coordinación de los trabajos de los grupos consultivos de las Naciones Unidas.
59. El Consejo, en la resolución 1584 (L), decidió que el Comité "presente informes a la Comisión de Desarrollo Social y, si es oportuno, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Estupefacientes sobre determinados aspectos".
60. En la resolución 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General encargó al Comité "que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los métodos y los medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente y que incluya en este informe recomendaciones sobre las medidas más apropiadas en esferas tales como la observancia de la ley, los procedimientos judiciales y las prácticas correccionales".
61. En el párrafo 1 de la resolución 32/60, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que, en su 64º período de sesiones, examinara la cuestión de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, con miras a una mayor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en esta esfera, y en especial la preparación cada cinco años de un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, la publicación de la Revista Internacional de Política Criminal y el suministro de asistencia técnica a los Estados Miembros interesados que la solicitaran. En el párrafo 2 de esa resolución, la Asamblea General encargó al Comité la función de preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente mediante la presentación de propuestas apropiadas al Consejo Económico y Social.
62. El Comité celebra dos períodos de sesiones al año.

---

6/ El 7 de octubre de 1971, la Oficina Jurídica de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que "con arreglo a la resolución 1584 (L) del Consejo, el Comité es un órgano subsidiario del Consejo...". Véase Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1971, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.73.V.I, pág. 221.

B. Comité de Planificación del Desarrollo

63. El Consejo, en la resolución 1035 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964, pidió al Secretario General "que estudie oportunamente, a medida que progresen los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas sobre la planificación y las proyecciones, la posible utilidad de establecer un grupo de expertos-especialistas en la teoría y práctica de la planificación, que actuaría como órgano consultivo, dentro de las Naciones Unidas". El Comité fue establecido en virtud de la resolución 1079 (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, en que se fijaron sus atribuciones.

"Las funciones del Comité serán:

a) Examinar y evaluar los programas y las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de planificación y proyecciones económicas, y proponer al Consejo medidas encaminadas a mejorarlos;

b) Examinar y evaluar, entre otras cosas, los progresos realizados en el marco de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la transmisión de conocimientos a los países en desarrollo y en la formación de personal de estos países en planificación y proyecciones económicas;

c) Analizar, con la cooperación de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, las grandes tendencias mundiales de la planificación y la programación, los principales problemas y las soluciones a los mismos y, en particular, los progresos realizados en este aspecto en favor del desenvolvimiento de las regiones menos desarrolladas;

d) Estudiar las cuestiones particulares que le remitan el Consejo, el Secretario General o los jefes ejecutivos de los organismos especializados, relacionadas con la programación y la planificación económicas;

e) Formular cualesquier sugerencias que estime útiles en cuanto al contenido de sus atribuciones;

f) Informar provisionalmente al Consejo en su 41º período de sesiones."

64. El Consejo, en su resolución 1625 (LI) de 30 de julio de 1971, asignó igualmente al Comité "la tarea de preparar comentarios y recomendaciones que puedan servir de ayuda al Consejo en la función que le ha encargado la Asamblea General en relación con las evaluaciones generales bienales de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo".

65. El Comité celebra un período de sesiones al año. Celebrará su 15º período de sesiones del 26 de marzo al 6 de abril de 1979 en Nueva York.

66. A fin de permitir que el Comité cumpliera eficazmente sus tareas, el Consejo decidió, en la resolución 1625 (LI) de 30 de julio de 1971, permitir que el Comité continuara su práctica vigente de celebrar reuniones de sus grupos de trabajo.

67. En la actualidad el Comité tiene tres grupos de trabajo (Grupos de Trabajo I, II y III). Además de ayudar al Comité en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en las resoluciones 1079 (XXXIX) y 1625 (LI) del Consejo, estos

grupos de trabajo prestan también asistencia al Comité en la tarea de evaluación general de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo señalada al Comité en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1970.

68. Estos grupos de trabajo se reúnen a solicitud del Comité para cumplir las tareas concretas que se les asignen.

69. Cada uno de estos tres grupos de trabajo celebra un período de sesiones al año. Aún no se han fijado las fechas de estas reuniones para 1979. Los Grupos de Trabajo I y III se reunirán en Nueva York en 1979 y el Grupo de Trabajo II se reunirá en Ginebra en este mismo año.

C. Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

70. El Comité Asesor fue establecido por la resolución 980 (XXXVI) del Consejo, de 1º de agosto de 1963, en que se fijaron sus atribuciones.

71. Las funciones del Comité Asesor son las siguientes:

"a) Mantener bajo estudio los progresos que se realicen en la aplicación de la ciencia y la tecnología y proponer al Consejo medidas prácticas para tal aplicación en beneficio de las regiones menos desarrolladas;

b) Estudiar, en estrecha cooperación con el Comité Administrativo de Coordinación, los programas y actividades de índole científica y tecnológica de las Naciones Unidas y organismos afines y proponer al Consejo las medidas pertinentes para mejorarlos, incluido el establecimiento de prioridades y la eliminación de duplicaciones;

c) Examinar las cuestiones concretas que le remitan el Consejo, el Secretario General o los directores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

d) Estudiar, y asesorar a este respecto al Consejo, si es necesario efectuar modificaciones de la organización o adoptar otras disposiciones mediante las cuales se fomente la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de los países en desarrollo."

72. En la resolución 1621 B (LI), de 30 de julio de 1971, el Consejo decidió que el Comité Asesor "además de sus atribuciones, deberá prestar asesoramiento técnico al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y podrá recibir de dicho Comité las instrucciones que le permitan facilitarle asesoramiento e ideas científicas, tecnológicas e innovadoras en esta esfera".

73. El Consejo, en la resolución 1715 (LIII) de 28 de julio de 1972, decidió que en lo sucesivo los informes del Comité Asesor se remitan al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

74. El Comité Asesor celebra un período de sesiones cada dos años. Celebrará su próximo período de sesiones en Ginebra, del 22 de enero al 2 de febrero de 1979.